



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	DIEGO ALEXANDER DUQUE ARIAS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2018 00038-00
Decisión	SE CITA ACREEDOR HIPOTECARIO
Auto Inter.	507 de 2021

Inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 038-14696, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombò, Antioquia de propiedad del demandado, DIEGO ALEXANDER DUQUE ARIAS, tal como se verifica en el certificado de tradición y libertad obrante a folios 14 Y 15 del cuaderno de medidas previas, advierte el Despacho que sobre dicho bien inmueble existe garantía hipotecaria a favor del señor RAMIRO ALBERTO ZAPATA ORTEGA (anotación 3° del 28 de junio de 2016).

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al señor RAMIRO ALBERTO ZAPATA ORTEGA, al correo electrónico: valentina_zapata95191@elpoli.edu.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 ibídem para que, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, determine, si a bien lo tiene, comparecer para hace efectiva su garantía dentro del presente proceso, o iniciar otro independiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

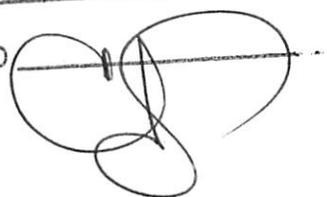

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 127

NOY 30 - Sep / 2021

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

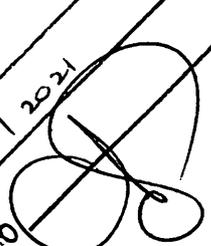
San Roque, Antioquia, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 738 de 2021. Radicado 2019-00104-00

El Despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso realizada a los demandados en este proceso, aportada el 10 de agosto del presente año, toda vez que en ella no se tuvo en cuenta para notificar el auto proferido el 12 de junio de 2019, por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago, en el sentido de aclarar el folio de matrícula inmobiliaria objeto de medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Folio anterior se notifica por correo
Nº 124
30-Sep-2021
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 744 de 2021. Radicado 2021-00042-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, suscrito por el señor FREDDY GABRIEL MORENO ARAQUE, en calidad de demandado en el presente proceso; en consecuencia, se le reconoce personería al abogado JUAN SEVERO MORENO SALAZAR, con c.c. 11.806.021 y tarjeta profesional N° 347.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor MORENO ARAQUE.

Ahora, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se entiende notificado por conducta concluyente el señor FREDDY GABRIEL MORENO ARAQUE, con c.c.71.227.083, del mandamiento de pago proferido el 4 de mayo del corriente año, el día que se notifique por estado el presente auto y se le advierte que podrá solicitar en secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y los anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Artículo 91 del ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Estado anterior se notifica por estado
Nº 127
1401 30-Sep / 2021
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de septiembre de dos mil
veintiuno

Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Causante	LUIS MARIA MUÑOZ VANEGAS y MARIA NOHEMI GUERRA
Interesado	JAIRO DE JESUS MUÑOZ GUERRA
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00105 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	741 de 2018.

Revisada la demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, para que se pronuncie sobre lo siguiente:

1. Indicar el correo electrónico donde los señores NUBIA ELENA MUÑOZ GUERRA, MARIA ELVIA MUÑOZ GUERRA y GILMA ROSA MUÑOZ GUERRA, puedan ser notificados. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
2. Aportar el certificado del avalúo catastral del bien relicto, toda vez que en la factura del impuesto predial que se adjuntó con el libelo introductorio, se echa de menos la dirección del bien inmueble y su área y en la ficha predial tampoco se dice nada del área del mismo.
3. Aportar copia de los documentos que acompañaron la solicitud para la expedición del Certificado Especial, por parte de la

oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo,
Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda,
para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de
este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito
exigido.

Se le reconoce personería a la abogada ALEDIANA PATRICIA FRANCO
ESTRADA, con c.c. 43.805.627 y tarjeta profesional N° 264.499 del
Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los
términos del poder conferido por el señor JAIRO DE JESUS MUÑOZ
GUERRA, con c.c. 3.587.088.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN GREGORIO ANTIOQUIA
El auto anterior, se notifica por este auto
N° 127
del 30-Sep / 2021
El secretario 